

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVIENTE: DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO PARTIDO ACCION NACIONAL, SUSCRIBIENDOSE DIP. MARIO ALEJANDRO SOTO ESQUER, DIP. JESUS ALBERTO ELIZONDO SALAZAR Y DIP. BRENDA VELAZQUEZ V.

ASUNTO RELACIONADO: PRESENTA INICIATIVA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 08 DE OCTUBRE DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): LEGISLACION

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor



LXXXVII

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



**DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E. -**

El suscrito Dip. **Mauro Guerra Villarreal** e integrantes del Grupo Legislativo Partido Acción Nacional de la Septuagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con los artículos 86, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y con fundamento en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudimos a esta soberanía a proponer el siguiente proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones a la **Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La participación ciudadana es un pilar fundamental en las sociedades democráticas. No solo permite a los ciudadanos influir en las decisiones que afectan sus vidas, sino que también fortalece la legitimidad y el compromiso de los gobiernos con el bienestar colectivo.

Ahora bien, de acuerdo con la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) la participación ciudadana, en la gestión pública implica un proceso de construcción social de las políticas públicas. Es un derecho, una responsabilidad y un complemento de los mecanismos tradicionales de representación política.¹

¹ Participación ciudadana en la gestión pública. Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). <https://comunidades.cepal.org/ilpes/es/grupos/discusion/participacion-ciudadana-en-la-gestion-publica>



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



Bajo este contexto, surge el presupuesto participativo como una forma de democracia directa que se implementa en el ámbito local y que permite a los ciudadanos tener voz y voto sobre la asignación de parte del presupuesto público. Es a través de un proceso deliberativo, que las comunidades identifican prioridades y proponen proyectos que consideren necesarios para su bienestar. Este enfoque es fundamental, ya que permite que las decisiones no sean tomadas de manera unilateral por autoridades que, en ocasiones, carecen de un conocimiento profundo de la realidad local. En lugar de ser guiados por criterios políticos o económicos que pueden favorecer a ciertos grupos sobre otros, el presupuesto participativo permite que la comunidad determine qué áreas lo necesitan o requieren de atención inmediata y qué recursos son necesarios para su desarrollo.

Este mecanismo, ha sido utilizado para priorizar proyectos de infraestructura y servicios básicos en diversos municipios de nuestro Estado, generando que los ciudadanos propongan proyectos que van desde la mejora de espacios públicos y de seguridad, hasta la creación de proyectos comunitarios.

Sin embargo, para que el presupuesto participativo sea verdaderamente efectivo, es crucial que esté respaldado por un marco institucional sólido y un compromiso genuino por parte de todas las autoridades, lo que incluye al Gobierno Estatal.

A nivel municipal, el presupuesto participativo ha demostrado su eficacia al permitir que los ciudadanos identifiquen y prioricen las necesidades más urgentes de sus comunidades, ampliar este mecanismo al gobierno estatal no solo democratizaría el proceso presupuestario, sino que también respondería a necesidades regionales más complejas y de mayor impacto.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



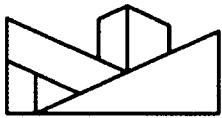
El Gobierno del Estado es responsable de la implementación de políticas y proyectos de mayor amplitud que afectan a grandes regiones y en general, a millones de personas. Sin embargo, las decisiones presupuestarias a este nivel suelen ser más opacas y menos accesibles para los ciudadanos que aquellas tomadas a nivel municipal. Esta desconexión entre los ciudadanos y las decisiones del gobierno estatal puede llevar a una falta de transparencia, una distribución ineficiente de los recursos y una escasa rendición de cuentas.

Desde el Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional consideramos que la participación ciudadana, legítima los procesos políticos y consecuentemente la democracia, generando confianza en el ciudadano y una participación activa en la toma de decisiones.

Es por ello por lo que acudimos ante esta soberanía a presentar esta iniciativa que tiene como finalidad extender el presupuesto participativo a proyectos de gobierno estatal, con la finalidad de generar una sociedad más activa en la toma de decisiones que afectan su futuro.

Se presenta cuadro comparativo con el fin de esclarecer lo planteado en la presente iniciativa:

LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 53.- El presupuesto participativo es el mecanismo mediante el cual las y los ciudadanos, por medio de las asambleas ciudadanas o juntas de vecinos que existan en el sector o	Artículo 53.- El presupuesto participativo es el mecanismo mediante el cual las y los ciudadanos, por medio de las asambleas ciudadanas o juntas de vecinos que existan en el sector o



LXXVII

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



fraccionamiento respectivo, eligen y definen los proyectos, realización de obras o ejecución de programas a cargo del presupuesto de egresos municipal en esta modalidad, bajo la administración, ejecución y responsabilidad de las autoridades municipales correspondientes.

Artículo 54.- Los egresos que tengan el carácter de presupuesto participativo deben cumplir con las obligaciones fiscales y de fiscalización superior que establezcan las leyes respectivas, así como con las normas de control administrativo que establezcan los municipios.

Artículo 55.- Es responsabilidad de los ayuntamientos definir las partidas presupuestales y programas específicos que se sujetarán a la modalidad de presupuesto participativo, y lo harán partícipes a las asambleas ciudadanas, juntas, asociaciones del fraccionamiento o sector que corresponda. Asimismo, estas instancias podrán solicitar al Ayuntamiento correspondiente, la asignación de una obra o la ejecución de un programa que beneficie a su ámbito territorial que se propone deban ejecutarse bajo la modalidad de presupuesto participativo.

fraccionamiento respectivo, eligen y definen los proyectos, realización de obras o ejecución de programas a cargo del presupuesto de egresos **estatal o municipal** en esta modalidad, bajo la administración, ejecución y responsabilidad de las autoridades correspondientes.

Artículo 54.- Los egresos que tengan el carácter de presupuesto participativo deben cumplir con las obligaciones fiscales y de fiscalización superior que establezcan las leyes respectivas, así como con las normas de control administrativo que establezca **el Estado y los municipios**.

Artículo 55.- Es responsabilidad de la **Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, así como de los ayuntamientos**, definir las partidas presupuestales y programas específicos que se sujetarán a la modalidad de presupuesto participativo, y lo harán partícipes a las asambleas ciudadanas, juntas, asociaciones del fraccionamiento o sector que corresponda. Asimismo, estas instancias podrán solicitar a la **autoridad** correspondiente, la asignación de una obra o la ejecución de un programa que beneficie a su ámbito territorial que se propone deban ejecutarse bajo la modalidad de presupuesto participativo.



LXXVII

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



Artículo 58.- Los Ayuntamientos deben expedir su Reglamento en materia de presupuesto participativo, sin contravenir las disposiciones previstas en esta Ley.

Artículo 58.- **El Estado, así como los Ayuntamientos, deberán expedir su Reglamento en materia de presupuesto participativo, sin contravenir las disposiciones previstas en esta Ley.**

Por lo antes expuesto, se propone el siguiente proyecto de:

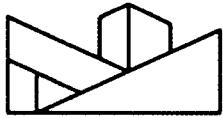
DECRETO

ÚNICO. – Se reforman los artículos 53, 54, 55 y 58 de la LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, para quedar como sigue:

Artículo 53.- El presupuesto participativo es el mecanismo mediante el cual las y los ciudadanos, por medio de las asambleas ciudadanas o juntas de vecinos que existan en el sector o fraccionamiento respectivo, eligen y definen los proyectos, realización de obras o ejecución de programas a cargo del presupuesto de egresos **estatal o municipal** en esta modalidad, bajo la administración, ejecución y responsabilidad de las autoridades correspondientes.

Artículo 54.- Los egresos que tengan el carácter de presupuesto participativo deben cumplir con las obligaciones fiscales y de fiscalización superior que establezcan las leyes respectivas, así como con las normas de control administrativo que establezca **el Estado y los municipios.**

Artículo 55.- Es responsabilidad de la **Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, así como de los ayuntamientos**, definir las partidas presupuestales y programas específicos que se sujetarán a la modalidad de presupuesto participativo, y lo harán partícipes a las asambleas ciudadanas, juntas, asociaciones del fraccionamiento o sector que corresponda. Asimismo, estas instancias podrán solicitar a la autoridad correspondiente, la asignación de una obra o la ejecución de un programa que beneficie a su ámbito territorial que se propone deban ejecutarse bajo la modalidad de presupuesto participativo.



LXXVII

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



Artículo 58.- El Estado, así como los Ayuntamientos, deberán expedir su Reglamento en materia de presupuesto participativo, sin contravenir las disposiciones previstas en esta Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. - El Estado, contará con un plazo de 120 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto para emitir el Reglamento en materia de presupuesto participativo.

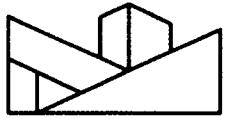
MONTERREY, NUEVO LEÓN., A FECHA DE SU PRESENTACIÓN.

A T E N T A M E N T E

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. CARLOS ALBERTO DE LA
FUENTE FLORES

DIP. MAURO GUERRA
VILLARREAL



LXXVII

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



DIP. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA
LECHUGA

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO
ALMANZA

DIP. CLAUDIA GABRIELA
CABALLERO CHÁVEZ

DIP. AILE TAMEZ DE LA PAZ

DIP. ISIS AYDÉE CABRERA
ÁLVAREZ

DIP. IGNACIO CASTELLANOS
AMAYA

DIP. MYRNA ISELA GRIMALDO
IRACHETA

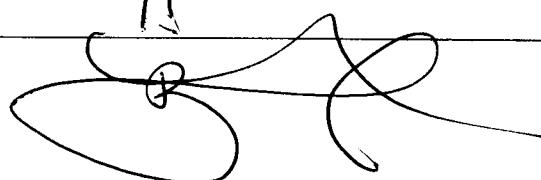
DIP. JOSÉ LUIS SANTOS
MARTÍNEZ

SUSCRIPCIÓN DE INICIATIVA

RELACIÓN DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS QUE SE SUSCRIBEN A LA INICIATIVA PRESUPUESTO PARTICIPATIVO EN EL GOBIERNO ESTATAL, PRESENTADA POR EL C. / LA C. DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO PAN, EN LA SESIÓN DEL DÍA 08 DE OCTUBRE 2024.

Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional	
DIPUTADA (O)	FIRMA
Mario Alejandro Soto Esquer	
Jesús Alberto Elizondo Salazar	

Brenda Velazquez V.





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 223/LXXVII
Expediente 18812/LXXVII

C. DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVII LEGISLATURA
PRESENTE.-

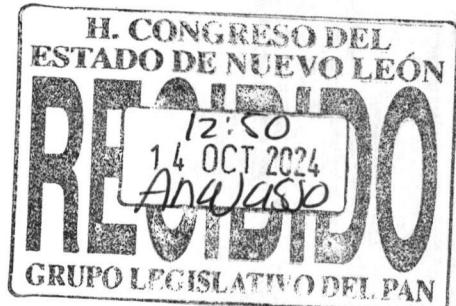
Con relación al escrito, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León, me permito manifestarle que la C. Presidenta del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando lo siguiente:

"Trámite: De enterada y de conformidad con lo establecido en los artículos 24 Fracción III y 39 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a la Comisión de Legislación, la cual es presidida por la C. Dip. Claudia Gabriela Caballero Chávez."

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 8 de octubre de 2024

MTR. JOEL TREVINO CHAVIRA
OFICIAL MAYOR





"2024, Año del Bicentenario del Poder Legislativo del Estado"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 053/LXXVII

**C. DIP. CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN
PRESENTE.-**



Por medio del presente, me permito informarle que en la Sesión celebrada el día 8 de octubre del presente año, la C. Presidenta del H. Congreso del Estado, turnó a la Comisión que Usted preside, los siguientes asuntos:

- Escrito signado por la C. Dip. Elsa Escobedo Vázquez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXVII Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma al Artículo 2211 y por adición de un Artículo 746 Bis del Código Civil para el Estado de Nuevo León, al cual le fue asignado el número de Expediente 18810/LXXVII.
- Escrito presentado por el C. Dip. Mauro Guerra Villarreal, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXVII Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León, al cual le fue asignado el número de Expediente 18812/LXXVII.
- Escrito signado por el C. Dip. Jesús Alberto Elizondo Salazar, integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la LXXVII Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a diversos artículos de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León, asignándole el número de Expediente 18814/LXXVII.

Al respecto, se informa que dicha documentación ha sido previamente digitalizada y se ofrece para su descarga a través del Código QR aquí proporcionado, mismo que permanecerá habilitado por los próximos 7 días naturales.

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 8 de octubre de 2024

MTRO. JOEL TREVINO CHAVIRA
OFICIAL MAYOR

